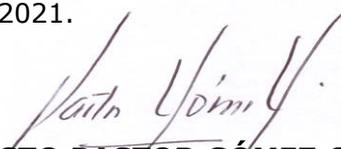


**CONSTANCIA:** Julio 22 de 2021. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que el término de traslado de la demanda ha vencido, los mismos transcurrieron así:

- Entrega notificación: 17 de junio de 2021
- Notificación personal: 21 de septiembre de 2021.
- Término para contestar demanda: Del 22 de junio al 21 de julio de 2021, sin pronunciamiento.
- Días inhábiles: 26 y 27 de junio, 03, 04, 05, 10, 11, 17, 18 y 20 de julio de 2021.

  
**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

---

Manizales, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 204  
Radicado No. 2021-00159

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda al señor YERMIN ANDRÉS GIRALDO GIRALDO ha vencido, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 en concordancia con el 373 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se señala para el efecto **el día jueves diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).**

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, así como lo dispuesto en el numeral 7 y parágrafo del artículo 372 del C.G.P, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes, así:

**Parte demandante:**

**Documental:** Dese valor probatorio a los documentos aportados con el escrito de demanda, como son: **1)** Registro civil de nacimiento de J.S.G.D.; **2)** Cédulas de ciudadanía de YERMIN ANDRÉS GIRALDO GIRALDO y LEIDY TATIANA DUQUE RAVE; **3)** Sentencia No. 178 del 31 de octubre de 2014 proferida por el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales dentro del proceso de Impugnación de Paternidad con radicado No. 2014-00119; **4)** Proceso de medida de protección con radicado No. 019-16, adelantado por la Comisaría Segunda de Familia de Manizales, por la cual se convierte en arresto la multa impuesta al señor YERMIN ANDRÉS GIRALDO GIRALDO mediante Resolución No. 011/16 del 13 de abril de 2016 ; **5)** Acta de audiencia de conciliación No. 22-15 del 26 de febrero de 2015 de la Comisaría Segunda de Familia de Manizales,

convocada por la señora LEIDY TATIANA DUQUE RAVE para regular visitas en favor del menor J.S.G.D.; **6)** Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos adelantado en favor de J.S.G.D.; **7)** Registro fotográfico en el que se observa consumo de sustancias psicoactivas y alcohol; **8)** Constancia de audiencia de conciliación extrajudicial No. 020 del 21 de septiembre de 2020 expedida por la Comisaría Segunda de Familia de Manizales, convocada por el señor YERMIN ANDRÉS GIRALDO GIRALDO para Modificación de cuota alimentaria y regulación de visitas en favor de J.S.G.D.; **9)** Historia clínica de LEIDY TATIANA DUQUE RAVE; **10)** Certificado de afiliación al SGSSS – Régimen Contributivo en Salud Total EPS, de la señora MARÍA EDITH RAVE BEDOYA en calidad de cotizante y como beneficiario J.S.G.D.; y, **11)** Informe periódico de evaluación del año 2021 del menor J.S.G.D., expedida por la I.E. Liceo Arquidiocesano de Nuestra Señora.

Respecto de las pruebas documentales solicitadas, este Despacho se abstiene de decretar las mismas en aplicación a lo contenido en el artículo 167 del Código General del Proceso, el cual establece que, *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"*. Igualmente, se funda la negativa del decreto del material probatorio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 173 del estatuto procesal civil, el cual determina: *"... En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente..."*.

**Testimonial por línea materna:** Se ordena la recepción del testimonio de los siguientes familiares por la línea materna del menor J.S.G.D.: MARÍA EDITH RAVE BEDOYA, abuela y ÁNGELA MARÍA DUQUE RAVE, tía.

**Testimonial por línea paterna:** Se dispone el testimonio de los siguientes familiares por la línea paterna del menor J.S.G.D.: SILVIA GIRALDO, abuela y GILBERTO GIRALDO, abuelo.

**Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de YERMIN ANDRÉS GIRALDO GIRALDO.

**Parte demandada:**

Dentro del término concedido para pronunciarse frente a las pretensiones de la demanda, guardó silencio.

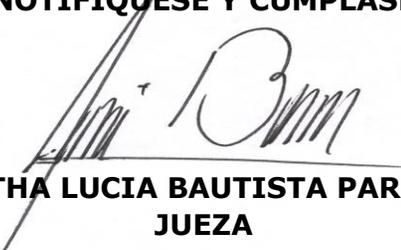
**De oficio:** Se ordena el interrogatorio de parte de los señores LEIDY TATIANA DUQUE RAVE y YERMIN ANDRÉS GIRALDO GIRALDO.

De otro lado, es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la plataforma LifeSize, por tanto, se requiere a los apoderados judiciales de las partes para que, en el término de la distancia, aporten los correos electrónicos de sus mandantes y de los testigos que intervendrán en la audiencia.

Finalmente, conforme a lo previsto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se PREVIENE a las partes y a sus apoderados sobre los siguientes aspectos:

*Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Previniéndoles que la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo.*

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZA**

JOV